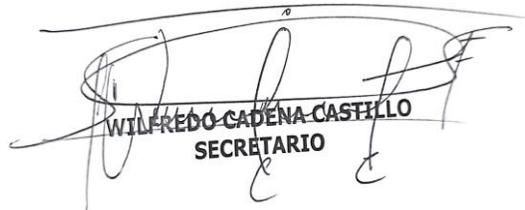




PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO ROA IBAGUE
DEMANDADOS	MARIA DEL CARMEN, JOSE MIGUEL, ANA Y LINA ROSA VELANDIA BONILLA; MARIA BELINDA, GUSTAVO ALONSO, WILSON, JAIME, RODRIGO, EDGAR, LEONEL, VITERLICIA Y DONELIO ROA IBAGUE; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR
APODERADO DTE RADICADO	DRA. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS 683852042001-2023-00021

Constancia: Al Despacho del señor Juez la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, informando que fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

Landázuri, 21 de febrero de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **PABLO EMILIO ROA IBAGUE**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.608, a través de apoderada judicial (Dra. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS), presenta demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, sobre **una porción de terreno, comprendido por los Lotes 1 y 2**, denominados **Potosí 1 y Potosí 2**, que **constan de Nueve (09) hectáreas Trescientos Setenta y Cuatro (374) metros cuadrados** que hacen parte del **bien inmueble de mayor extensión denominado POTOSI, ubicado en la vereda borrascoso del Municipio de Landázuri**, que cuenta con una **extensión de Treinta (30) Hectáreas, mil trescientos cuarenta y cinco (1.345) metros cuadrados**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **324-12928** de la ORIP de Vélez, en contra de **MARIA DEL CARMEN, JOSE MIGUEL, ANA Y LINA ROSA VELANDIA BONILLA; MARIA BELINDA, GUSTAVO ALONSO, WILSON, JAIME, RODRIGO, EDGAR, LEONEL, VITERLICIA Y DONELIO ROA IBAGUE; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.**

Examinados los hechos y pretensiones de la demanda, así como las pruebas aportadas que se encuadran en la naturaleza de la demanda, este despacho evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos para admitirla.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada (Mínima), conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 3 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibídem, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Se ordenara la inscripción de la demanda, del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-12928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 375 y 592 del C.G.P.

Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **PABLO EMILIO ROA IBAGUE**, contra **MARIA DEL CARMEN, JOSE MIGUEL, ANA Y LINA ROSA VELANDIA BONILLA; MARIA BELINDA, GUSTAVO ALONSO, WILSON, JAIME, RODRIGO, EDGAR, LEONEL, VITERLICIA Y DONELIO ROA IBAGUE; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR**, sobre el bien solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que a la presente demanda se le imprima el trámite de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 390 del C.G.P. y subsiguientes, por ser un proceso de mínima cuantía.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 391 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto Admisorio de la demanda a **PABLO EMILIO ROA IBAGUE**, contra **MARIA DEL CARMEN, JOSE MIGUEL, ANA Y LINA ROSA VELANDIA BONILLA; MARIA BELINDA, GUSTAVO ALONSO, WILSON, JAIME, RODRIGO, EDGAR, LEONEL, VITERLICIA Y DONELIO ROA IBAGUE;** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien solicitado, de conformidad con los artículos 291 y 292, 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

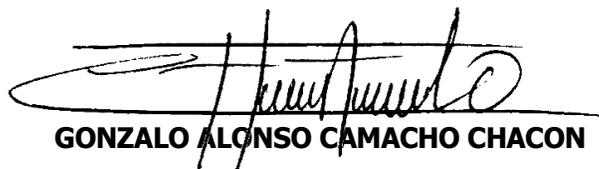
CUARTO: EMPLÁCESE a las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien solicitado, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Regla 7 del Art. 375 del CGP.

SEXTO: Ordénese INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-12928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

1

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2002, en su forma "digitalizada o escaneada".

Segundo Piso Edificio Coopservivelez
landazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

2